

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 093 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

**VISTOS:**

El expediente 2571802, Documento 6513700, de apelación interpuesto por el administrado Isidro Encarnación Riveros Riveros en contra de la Resolución Directoral Nº 553-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-PyOB, de fecha 27 de setiembre del 2021, se resolvió declarar improcedente la petición de pago del equivalente de 10 remuneraciones mínimas vigentes al momento de producirse el cese, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio Nº 2824-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, de fecha 29 de noviembre de 2023 de la Red de Salud RSAC, remitido por el director de la RSAC, el recurso impugnativo de apelación Formulado por administrado Señor Isidro Encarnación Riveros Riveros en contra de la Resolución Directoral Nº 553-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PERS-P-OYB, de fecha 27 de setiembre del 2021;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 553-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PERS-P-OYB, de fecha 27 de setiembre del 2021, emitida por el director ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, resolvió desestimar la petición formulada por el ex servidor Isidro Encarnación Riveros Riveros, de pago del equivalente de 10 remuneraciones mínimas vigentes al momento de producirse el cese;

Que, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la antes mencionada Resolución Directoral;

Que, conforme al artículo 220º del TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S, Nº 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión;

Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 y 220 del TUO de la ley 27444;

Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que



determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el presente caso, se trata de cuestiones de puro derecho, se discute si al administrado le corresponde la aplicación de la noagésima tercera disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019;

Que, el administrado sustenta su apelación, señalando: que, *“ceso en el año 2019, siendo nombrado bajo el régimen del DL. 276; el recurrente señala que, en la noagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, ha establecido que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54 de la citada norma, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese; ; finalmente señala se declare fundado su recurso de apelación en aplicación de la norma señalada”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 234-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-SyD, de fecha 18 de febrero del 2019 cesa por límite de edad y da termino a la carrera administrativa, a partir del 02 de enero del 2019 a don Isidro Encarnación Riveros Riveros;

Que, el administrado ocupó el cargo de Inspector Sanitario I, con Nivel STD, en el Centro de Salud Chivay de la Red de salud Arequipa-Caylloma, encontrados dentro del ámbito del Decreto Legislativo 1153;

Que, de la verificación y análisis del expediente del administrado se verifica pertenece al régimen del Decreto Legislativo N° 1153, Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, dentro de ese círculo de aplicación, de la Ley N° 23536 que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y con la Ley N° 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud Tecnólogo Medico;

Que, La Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone: para el año fiscal 2019, que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del D.L. N° 276, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la compensación por tiempo de servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgara una compensación por tiempo de servicios con ocasión del cese por única vez equivalente a diez 10 remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese;

Que, conforme al artículo 11° del decreto supremo N° 015-2018-SA, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, se establece el cálculo de la compensación por tiempo de servicios del personal de la salud;

Consecuentemente, no podría hacerse extensivo al personal circunscrito en el D.L. N° 1153, el beneficio contemplado en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dicho beneficio solo es aplicable a los servidores de la carrera administrativa;

Esta instancia, conforme a lo resuelto por la Red de Salud Arequipa-Caylloma en la Resolución Directoral Nro. 563-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL-OA-D-PERS-PyOB, igualmente desestima la apelación propuesta por la administrada;

Que, de conformidad con lo establecido en TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2024 Ley N° 31953, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, con las facultades conferidas



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 093 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 716-2023-GRA/GR. y;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el administrado Isidro Encarnación Riveros Riveros, en consecuencia, declarar infundada la apelación por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Tener por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los nueve (09) días del mes de Febrero del año 2024.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 45719 / RNE 46138